

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 43-2011-00847**

Atendiendo la documental que antecede, el juzgado **RESUELVE**:

1. Previo a reconocer al abogado Carlos Alberto Leal Jiménez como apoderado de Raúl Omar Leal Hernández<sup>1</sup>, heredero determinado de la Sra. Ana Lucía Hernández deberá aportar poder en los términos del art. 73 del CGP (con presentación personal), o del art. 5 de la ley 2213 de 2022 (remitido desde la cuenta de correo de su representado).

2. Si bien el referido abogado aseguró que la persona quien pretende representar no tiene conocimiento de la existencia de herederos de la Sra. Ana Lucía Hernández Leal (q.e.p.d.), lo cierto es que en la declaración que el heredero rindió en el trámite el 13 de abril de 2016 hizo referencia a que aquella tuvo 4 hijos señalando su nombre completo, el fallecimiento de algunos y los herederos de estos. Con base en ello sin perjuicio de que los herederos indeterminados de la persona señalada hoy ya se encuentran representados por curador ad litem (folio 328 del expediente físico), se requiere a Raúl Omar Leal informe lugar donde pueden ser contactados el Sr Oscar Leal Hernández y los herederos de los señores Germán Leal Hernández (q.e.p.d.), Jairo Leal Hernández (q.e.p.d.) que según el interviniente sería Diana Leal, Jhon Jairo, Carlos Alberto, Piedad, Angela Leal Jiménez, y Carmenza Jiménez respecto de Jairo Leal Hernández (q.e.p.d.)

3. Requerir al Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de 5 días proceda a dar respuesta al oficio No. 261 del 29 de marzo de 2023. *Oficiese*.

Una vez el Juzgado 46 Civil del Circuito de respuesta al oficio ordenado en providencia anterior, y *sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho*, se le concede al demandante dentro de la demanda principal, el término de 30 días para que procedan al enteramiento de la Sra. Gloria Janneth Ospina González en la forma en cómo se ordenó en auto del 21 de julio pasado, so pena de aplicar las sanciones de que trata el art 317 del CGP.

4. Téngase por revocado el poder otorgado por el Sr. John Alejandro Sánchez Talero al abogado Simón Enrique Hernández Ospina (art. 76 del CGP)<sup>2</sup>

Exhortar al cesionario para que en lo sucesivo cualquier manifestación que haga ante esta instancia la realice a través de apoderado conforme el derecho de postulación de que trata el art. 73 y s.s. del CGP, atendiendo la solicitud allegada el 30 de marzo pasado.

5. Téngase en cuenta que en lo sucesivo el demandado Andrés Gouffray Nieto actuará en causa propia dada su calidad de abogado.

Ponerle en conocimiento lo informado por el Juzgado 1 Civil del Circuito y Juzgado 47 Civil Municipal ambos de esta ciudad en respuesta al oficio No. 684 del 17 de agosto de 2022<sup>3</sup>.

Requerir al citado demandado para que antes de que se evacue la diligencia de instrucción y Juzgamiento, so pena de tener por desistida dichas pruebas, allegue al expediente las piezas procesales por las cuales solicitó fueron oficiadas las instancias judiciales venidas de señalar.

6. Sin perjuicio de las ordenes aquí emitidas, se fija fecha para adelantar la inspección judicial al predio y a continuación adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 25 de agosto del año 2023 a partir de las 9:000a.m.

A excepción de la inspección judicial, la audiencia se adelantará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams. Por lo tanto, se requiere a todos los intervinientes alleguen correo electrónico para remitir el enlace de acceso a la audiencia.

---

<sup>1</sup> Archivo 15

<sup>2</sup> Archivo 24

<sup>3</sup> Archivo 18 y 20

7. Requerir a las partes para que en lo sucesivo del acatamiento al deber de que trata el numeral 14 del art. 78 del CGP, en concordancia a con el art. 3 de la ley 2213 de 2022, esto es el envío a las demás partes y apoderados de un ejemplar de los memoriales que radiquen para el proceso, *so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar.*

8. Por Secretaría remítase enlace de acceso a todos los apoderados y curador interviniente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

JST

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4e5b2f03f359a407272bacdb7373cbadc7200c26067e7ebfd1b30a6f7d4ba8**

Documento generado en 18/04/2023 04:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**